

PARN-030

ESTADO No. 030

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de agosto de 2019.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-----------------|------------|---|----|----------|-----------|---|
| AUTO | 01515-15 | EDUARD JAIVI SALAMANCA VIANCHA, JOSE NELSON CARDOSO PINES | 4 | 2-ago-19 | PARN-1251 | <p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2007, 2008, 2009 y 2015, Formatos Básicos Mineros anual de 2007,2008, 2009, 2011, 2012, 2014, 2015.</p> <p>2.2 Aprobar Formato Básico Minero, correspondiente al semestral del año 2016.</p> <p>2.3 Declarar subsanado el requerimiento de la póliza minero ambiental efectuado bajo la causal de caducidad contemplada en el literal (f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>No pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que los respalda</i>”; en el auto PARN No. 0383 del 09 de febrero de 2016, notificado por estado 015 del 11 de febrero de 2016.</p> <p>2.4 Se conmina al titular minero para que en cumplimiento a sus obligaciones contractuales presente:</p> <p>2.3.1 Aporte la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>el 14 de julio de 2019, la misma deberá allegarse, de acuerdo a las condiciones y características expuestas, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT. 900-500-018-2 • Tomador: EDUARD JAICI SALAMANCA VIANCHA JOSE NELSON CARDOSO PINEDA • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT. 900-500-018-2 • Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No.1515-15 celebrado entre la Gobernación de Boyacá hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores EDUARD JAICI SALAMANCA VIANCHA y JOSE NELSON CARDOSO PINEDA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arenas, localizado en jurisdicción del municipio de Topaga en el Departamento de Boyacá. • Vigencia: Anual <p>Cálculo del monto a asegurar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monto a asegurar: $11.000 \text{ m}^3/\text{año} * \\$ 20.465,49 * 0.10 = \\$ 22.512.039$ <p>Monto total a asegurar: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TREINTA NUEVE PESOS MCTE. (\$22.512.039), amparando la etapa de explotación.</p> <p>La póliza debe venir firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>2.3.2 Presente en la plataforma SIMINERO, los formatos semestrales 2017, 2018, y los formatos anuales 2016, 2017 y 2018.</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO.</p> <p>Se informa al Titular Minero que los Formatos Básicos Mineros de Periodo Anual deberán estar acompañados del correspondiente plano de labores mineras actualizado para cada anualidad, cumpliendo los preceptos dados por Resolución N° 40600 de 27 de mayo 2015 del Ministerio de Minas y Energía, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería".</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|---------|----------------------------|---|----------|-----------|--|
| | | | | | | <p>2.3.3 El pago por concepto de visita técnica de fiscalización por un valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS VEINTICUATRO PESOS (\$604.782,24) M/Cte.</p> <p>2.4 Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 01 de octubre de 2009 al 01 de diciembre de 2019, por valor de SESENTA Y DOS MIL CERO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$62.074 M/Cte.), más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva del pago. - El cumplimiento de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, tales como, método de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO, los informes sobre el avance de la implementación del método de explotación aprobado en el PTO, informe técnico, y/o avance de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y la realización de la topografía que detalle el área otorgada para determinar los límites del polígono. - La presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-012-DMC-2018 de 21 de junio de 2018. <p>2.5 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | FHR-082 | LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA | 2 | 2-ago-19 | PARN-1252 | <p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Requerir al Titular minero señor LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, en los términos del</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|----------------------|---|----------|-----------|---|
| | | | | | | <p>Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el Art. 17 de la Ley 1755 de 2015, manifieste en el término de un (01) mes, si es de su interés continuar con el trámite de adición de mineral (ARENA) al contrato de concesión FHR-082 solicitado por la señora MARIA ELENA RINCON RICO, anterior titular del contrato en cita.</p> <p>Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención¹ de solicitud de adición de mineral presentada por solicitado por la señora MARIA ELENA RINCON RICO, anterior titular del contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | NKK-15471 | MUNICIPIO DE DUITAMA | 2 | 2-ago-19 | PARN-1253 | <p>Dispone</p> <p>2.1 Conminar a la beneficiaria de la Autorización Temporal NKK-15471:</p> <p>2.1.1. Para que de forma inmediata se dé cumplimiento a la obligación de la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2 Se presenten de los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, 2015 y 2016, teniendo en cuenta que no se encontraban firmados por el profesional responsable de la información suministrada y no se adjuntó el plano de labores, el FBM semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestra de 2019, junto con el plano de labores para los anuales.</p> <p>2.2 Se informa a la beneficiaria de la Autorización Temporal NKK-15471 que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.5.2 del Auto PARN 3431 de fecha del 06/12/2017, notificado en Estado Jurídico 082 del 13 de diciembre de la misma anualidad.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p> |



| | | | | | | |
|------|---------|------------------------------|---|----------|-----------|---|
| | | | | | | administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| AUTO | GLD-082 | JOSE ABRHAM CORTEZ RINCON | 4 | 2-ago-19 | PARN-1254 | <p>2. Dispone</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>2.1.1. Los pagos del canon superficiarios del primer, segundo y tercer año de labores de exploración periodo comprendidos entre el 4 de febrero de 2009 y el 03 de febrero de 2012 y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2012 y el 3 de febrero de 2013, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.1.2 Los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I trimestre 2019. Ya que se encuentran en ceros.</p> <p>2.1.3 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los semestrales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.</p> <p>2.1.4 La póliza minera con vigencia desde el 13/11/2018 hasta el 13/11/2019 de conformidad con el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2 Se informa a los titulares mineros que:</p> <p>2.2.1 Que se encuentra causada la obligación de presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 los cuales no se evidencian en el expediente.</p> <p>2.2.2 Que se encuentra causada la obligación de presentar el FBM anual 2014, semestral 2015, anual 2015 y semestral 2016.</p> <p>2.2.3 Se deben corregir los FBM anuales 2017 y 2018 radicados por el titular en el</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>SIMINERO, en razón a que estos no se encuentran bien diligenciados, ya que no reporta en la casilla B ítem B1, las inversiones que proyectaron al momento de la solicitud de contrato.</p> <p>2.2.4 Se deben presentar los planos actualizados de labores de las anualidades 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013.</p> <p>2.3 CONMINAR a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento a lo requerido en Auto PARN 2361 del 11 de noviembre de 2014, notificado en Estado Jurídico 050 -2014 del 19 de noviembre de 2014, numeral 2.2 por medio del cual se puso bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación se acreditara el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.729.972.00). más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, en razón a que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa trámite sancionatorio de caducidad.</p> <p>2.4 CONMINAR a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento a lo requerido Mediante Auto PARN N° 002361 del 11 de noviembre de 2014, notificado por Estado Jurídico N° 050-2014 del 19/11/2014, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros la presentación del comprobante de pago de la visita de seguimiento y control por la suma de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos M/cte (\$895.804.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En razón a que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio de caducidad.</p> <p>2.5 CONMINAR a los titulares mineros para que de forma inmediata se cancele y acredite el pago del faltante de la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de Tres millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos siete pesos mcte. (\$3.939.407). Más los intereses que se causen al momento del pago.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.6 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal d) de la Ley 685 de 2001 en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 3271 del 15 de diciembre de 2016 notificado en Estado Jurídico N° 100 del 20 de diciembre de 2016, por medio del cual se requirió el pago del faltante del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.7 Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.8 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5829 o 5827.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|------|-----------|------------------------------------|---|----------|-----------|--|
| AUTO | IK6-11221 | FIDEL RICARDO GARAVITO CASTELLANOS | 1 | 2-ago-19 | PARN-1255 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 24 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-013-JLCR-2019 de 02 de mayo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | 01374-15 | CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA | 2 | 2-ago-19 | PARN-1256 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 25 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-012-JLCR-2019 de 02 de mayo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZP- GUANTIVA - LA RUSIA, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1296 de junio 28 de 2017, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |



| | | | | | | |
|------|---------|---|---|----------|-----------|---|
| AUTO | FL3-101 | PEDRO ROBLES GONZALEZ, ANGELA LILIANA ROJAS SAENZ Y EDWIN ROSSELLY ROJAS FORERO | 2 | 2-ago-19 | PARN-1257 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 10 de junio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-001-YABS-2019 de 17 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Se advierte a los titulares mineros que tienen prohibido realizar actividades mineras dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.</p> <p>2.3 Se advierte a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área que presenta superposición PARCIAL con la Zona de Páramo ZP-ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE; delimitado mediante Resolución No. 1770 de 28/10/2016. (Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p> |
| AUTO | FL3-101 | PEDRO ROBLES GONZALEZ, ANGELA LILIANA ROJAS SAENZ Y EDWIN ROSSELLY ROJAS FORERO | 3 | 2-ago-19 | PARN-1258 | <p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y anuales de 2017, 2018, con sus respectivos planos, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>1.2 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III, IV de 2018, y I trimestre de 2019, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>1.3 Informar a los titulares mineros que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 34-43-10100817, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, vence el día 15</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|----------------------|---|----------|-----------|--|
| | | | | | | <p>de agosto de 2019, por lo que en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, se indica las características para su renovación.</p> <p>1.4 Advertir a los titulares mineros que no pueden prohibido realizar labores mineras en el área superpuesta con la zona del Páramo ZP-ALTIPLANO CUNDIBOYACENCE, conforme lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016 y la Resolución 1770 del 28 de octubre de 2016.</p> <p>1.5 Informar a los titulares que la autoridad minera se pronunciará en próximo acto administrativo respecto de la solicitud suspensión de obligaciones requerida a través del radicado No 20189030410412 del 16 de agosto de 2018.</p> <p>1.6 Informar a los titulares que la autoridad minera continuará con la acción sancionatoria de caducidad iniciada mediante Resolución 001326 del 20 de diciembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | RIE-10351 | UNIDOS POR SANTANDER | 3 | 2-ago-19 | PARN-1259 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y semestral de 2017, con sus respectivos planos, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017, con sus respectivos pagos, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.3 Requerir so pena de terminación de la Autorización Temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 003355 del 30 de septiembre de 2016, “Por medio de la cual se concedió la Autorización Temporal No RIE-10351”, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, con sus respectivos pagos; y el pago por valor de Diecisiete Mil ochocientos Trece pesos (\$17.813), por concepto de faltante del pago de regalías del III trimestre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conceder el término de treinta (30) días contados a partir der la notificación del presente acto administrativo, para presentar los formularios y el pago de regalías.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y semestral y anual del 2018, por lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los FBM.</p> <p>2.5 Conminar a la empresa titular para que de manera inmediata presente: i) las planillas de pago de seguridad del personal que laboró durante el primer semestre de 2018; ii) Plano de labores actualizado de 2018; iii) e Informe técnico relacionado con el cierre y abandono de la mina Huertas, esto sin perjuicio del trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN- 1094 del 2 de agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|-----------|----------------------------|---|----------|-----------|---|
| AUTO | SAO-10531 | MUNICIPIO DE ZETAQUIRA | 2 | 2-ago-19 | PARN-1260 | <p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 20001. la siguiente documentación:</p> <p>2.1.1. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto certificado de su trámite con vigencia no mayor a 90 días, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del proveído.</p> <p>2.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2018 y I semestre de 2019, de acuerdo a lo argumentado en el numeral 1.2 del proveído.</p> <p>2.1.3 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto para allegar dichas obligaciones.</p> <p>2.2. Advertir al municipio titular que no puede desarrollar labores de explotación, toda vez que no cuenta con la licencia ambiental, so pena de dar inicio a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | DGB-111 | PRODUCTORES DE CARBON LTDA | 5 | 2-ago-19 | PARN-1261 | <p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4.1 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I trimestre de 2018, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>4.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la siguiente documentación:</p> <p>4.2.1 La presentación de los formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2017 junto con su plano de labores mineras; y el semestral y anual del año 2018 junto con su plano de labores mineras; los cuales deben ser cargados y presentados en la plataforma del SI MINERO.</p> <p>4.2.2 El ajuste al acto administrativo por medio del cual se otorgó la licencia ambiental, o certificado de su trámite con vigencia no mayor 90 días, de acuerdo al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto PARN N° 2794 del 22 de septiembre del 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, a fin de dar cumplimiento al dicho requerimiento.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y al I y II trimestre de 2019</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, a fin de que subsane la faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es,</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por encontrarse la póliza minero ambiental vencida desde el día 1° de enero de 2019; si desea subsanar la causal podrá renovar la póliza minero ambiental de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, a fin de que subsane la faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las contraprestaciones económicas, puesta en conocimiento a través del Auto PARN N° 0398 del 01 de marzo de 2018.</p> <p>2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN N° 0398 del 01 de marzo de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN No 3599 del 20 de diciembre de 2017, de conformidad con el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Dejar sin efecto los requerimientos i y ii elevados en el numeral 4 del Auto PARN N° 0398 del 01 de marzo de 2018, de conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.9 No continuar con la acción sancionatoria de multa iniciada mediante Auto PARN N° 1818 del 13 de diciembre del 2018.</p> <p>2.10 Informar a la titular minera, que se ordenará el levantamiento de la suspensión de labores de las BM 1y 2 el Cóndor, toda vez que dichas bocaminas si estaban incluidas</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>en el ajuste al PTO aprobado mediante Auto PARN N° 2794 del 22 de septiembre del 2017; dicha orden se hará efectiva una vez se verifique en próxima visita de fiscalización, que las condiciones de seguridad son aptas para el ingreso a las bocaminas referidas; máxime cuando algunos de los requerimientos de seguridad efectuados en el Informe PARN-039-JLRC del 1 de noviembre de 2018, en virtud de visita técnica realizada el 1° de noviembre de 2018 y acogido en Auto PARN-1818 del 13 de diciembre de 2018, aplican para todas las labores mineras desarrolladas en el contrato de concesión No DGB-111.</p> <p>2.11 Informar a la empresa titular que da por recibido el informe radicado bajo el No 20199030485332 del 31 de enero de 2019, el cual fue requerido en el Auto PARN N° 1818 del 13 de diciembre del 2018; cuyo contenido será verificado en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.12 Informar a la empresa titular que debe presentar el Formato Básico Minero Semestral 2019, el cual debe ser cargado y presentado en la plataforma del SI MINERO.</p> <p>2.13 Conminar al titular para que de manera inmediata presente la corrección y/o aclaración de los FBM semestral y anual de 2010, por cuanto la producción reportada no coincidía con lo reportado en los formularios de declaración de regalías del primer, segundo y tercer trimestre del mismo año, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0398 del 01 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No 011 del 9 de marzo de 2018,</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|-----------|--|---|----------|-----------|--|
| | | | | | | lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| AUTO | 01-056-96 | LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA Y JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN | 3 | 2-ago-19 | PARN-1262 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita técnica en cumplimiento del Amparo Administrativo No. 081-2018, fue emitido el INFORME PARN-008AA-LTCG-2019 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 suspender las actividades adelantadas a partir de la abscisa 63.3 del nivel 3 de la mina Piedrura 1, en razón a que se ubica fuera del polígono del contrato en virtud de aporte 01-056-96, en una zona donde no existe titulación minera alguna.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que cumpla con lo indicado en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 en la sección en el nivel 3, hasta la abscisa 63.3, Lo anterior, en razón a que hasta la abscisa 63.3 se ubica dentro del área del contrato en virtud de aporte 01-056-96.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue prueba del cumplimiento del anterior requerimiento.</p> |



| | | | | | | |
|------|----------|--|---|----------|-----------|--|
| | | | | | | <p>2.4 Remitir copia del informe PARN INFORME PARN-008AA-LTCG-2019 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019 al Alcalde del Municipio de Chivata para que verifique el cumplimiento de la suspensión específicamente en las actividades adelantadas a partir de la abscisa 63.3 del nivel 3 de la mina Piedrura 1.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | 00541-15 | HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ Y GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS | 3 | 2-ago-19 | PARN-1263 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el literal 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que consiste en "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código, a fin que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>-El pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019.</p> <p>Para subsanar la causal de cancelación, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generarán intereses moratorios.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la corrección del FBM semestral 2018 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> |



| | | | | | | |
|-------------|-------------------|------------------------------|----------|-----------------|------------------|---|
| | | | | | | <p>2.3 Informar a los titulares que sobre el trámite de cesión y de renuncia del cotitular la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que sobre el requerimiento efectuado en el numeral 2.6 del Auto PARN parn 1405 de fecha 2 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| AUTO | IJO-11392X | JOSEFINA GOMEZ TORRES | 2 | 2-ago-19 | PARN-1264 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. IJO-11392X, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-004-JLCR-2019 DE FECHA 10-04-2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. IJO-11392X hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas.</p> <p>2.3 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 0254 de fecha 7 de febrero de 2018, específicamente en proveído de la Resolución 2211 del 21 de julio de 2016, por no haber allegado la Licencia Ambiental y el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</p> <p>2.4 Oficiar a la Autoridad Ambiental para que ante la negativa de otorgar la licencia Ambiental en proveído de la Resolución 2211 del 21 de julio de 2016, se pronuncie respecto al Recurso interpuesto por la decisión proferida e indique en qué estado o etapa procesal se encuentra, teniendo en cuenta que contractualmente el título minero está en la cuarta anualidad de la etapa de explotación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |



| | | | | | | |
|------|---------|--|---|-----------|--------------|--|
| AUTO | DAM-121 | LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA Y A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA MINERA ESMERALDIFERA BUENSO AIRES LTDA | 4 | 29-jul-19 | GEMTM-000114 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.497.042 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. DAM-121, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20159030040622 del 24 de junio de 2015 y 20159030041552 del 01 de julio de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estados Financieros, de acuerdo con lo señalado en el literal B.1, del artículo 4°, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018;b) Declaración de Renta, de conformidad con lo indicado en el literal B.3, del artículo 4°, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018;c) Registro Único Tributario – RUT, de conformidad con lo indicado en el literal B.4, del artículo 4°, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018d) Informen sobre el valor de la inversión que ASUMIRÁ la sociedad COMPAÑÍA MINERA ESMERALDIFERA BUENOS AIRES LTDA. con NIT 830106420-8, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. DAM-121, conforme lo indicado en el artículo 5°, de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAM-121 y a la sociedad COMPAÑÍA MINERA ESMERALDIFERA BUENOS AIRES LTDA. con NIT 830106420-8, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado; conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|------|---------|--|---|-----------|--------------|--|



269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica